



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00002
Demandante (s): SALOMON RODRIGUEZ
Demandado (s): JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que todas las entidades oficiadas presentaron informe y el curador ad litem contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Encino, Santander, 01 de diciembre de 2022.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, convóquese a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P. en lo pertinente, donde se practicará la inspección judicial y demás pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades de inspección judicial, práctica de pruebas y sentencia, dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **SALOMON RODRIGUEZ** contra **JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás.

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2022**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00002
Demandante (s): SALOMON RODRIGUEZ
Demandado (s): JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1.1. Paz y salvo del impuesto predial donde consta el avalúo del predio.
- 2.1.1.2. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-14077 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá.
- 2.1.1.3. Certificado de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.
- 2.1.1.4. Prueba pericial que contiene plano del levantamiento topográfico y sus anexos.
- 2.1.1.5. Plano que contiene: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región y Fotos.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

- 2.1.2.1. Decretar como pruebas los testimonios de los señores Vargas Lozada, con C.C. No. 2085891, y NOEL CAMACHO, con C.C. No. 5633685, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita.

2.1.3. OTRAS PRUEBAS

- 2.1.3.1. Oficio radicado *20227238842091* del 07 de abril del 2022, respuesta ofrecida por la UARIV.
- 2.1.3.2. Oficio radicado 2619DTS-2022-0005268-ER-000 del 16 de mayo de 2022, respuesta ofrecida por el IGAC.
- 2.1.3.3. Oficio No. SNR2022EE052896 del 19 de mayo de 2022, respuesta ofrecida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2.1.3.4. Oficio No. 20223100435701 del 20 de abril de 2022, respuesta ofrecida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-.

2.2. CURADOR AD LITEM

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 2.2.1.1. Decretar como prueba el interrogatorio del demandante SALOMON



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00002
Demandante (s): SALOMON RODRIGUEZ
Demandado (s): JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

RODRIGUEZ, solicitado por el curador ad litem, que se practicará en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación y ubicación b) cabida y linderos c) mejoras, d) quien se encuentra en posesión actualmente y e) destinación del inmueble, la cual se llevará a cabo el mismo día de esta audiencia pública. **Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios y deberán comparecer a la sede del juzgado antes de la hora señalada, para dirigirse al lugar de la inspección.**

Cítese esta audiencia al perito **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON**, quien elaboró el dictamen pericial que se adjunta como prueba de la parte demandante, para que determine: a) la identificación y ubicación del inmueble b) cabida y linderos c) mejoras y d) destinación del inmueble, y guíe a la comisión judicial durante la diligencia.

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial del auxiliar mencionado, fue aportado por la parte demandante, la citación al perito deberá efectuarse por la parte interesada en la práctica de dicha prueba.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: Los aspectos que no se evacuen en la inspección judicial, se



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00002
Demandante (s): SALOMON RODRIGUEZ
Demandado (s): JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

practicaran virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: REQUERIR a la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas para que en el término máximo de CINCO (5) DIAS, aclare lo de su competencia en este proceso; toda vez que se encuentra que en la respuesta ofrecida no corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria con el del inmueble objeto de litigio.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO